



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### SESIÓN ORDINARIA SO-No.02-ROCS-No.06-02-08-2021

#### CONSIDERANDO:

**UNO.-** Que, mediante informe Nro. 005-2021-CED-UNL, de fecha 02 de junio de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial Disciplinaria, de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, en su parte pertinente señala “ (...) *Las pruebas de cargo en contra del señor Andrés Benjamín Celi Cuje, Estudiante de la Carrera de Medicina de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja, no fueron conducentes ni determinantes a efecto de materializar la falta establecida en el Art. 207, literal b), c) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo establecido en los numerales 5, 6 y 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, por consiguiente, se ratifica la presunción de inocencia.(...)*”;

**DOS.-** Que, mediante oficio Nro. 2021-2467-R-UNL, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, dirigido al Dr. Ernesto Roldan Jara, Secretario General, en el que se dispone “*Adjunto al presente me permito hacer llegar el Informe Nro. 005-2021-CEDUNL, de fecha 02 de junio de 2021, inserto en el Trámite Nro. 250995, presentado que en su parte pertinente manifiesta: “(...) VI RECOMENDACIONES: La Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, con base a las Atribuciones y Competencias conferidas por el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, recomienda: 6.1 A las autoridades académicas, actuar de manera oportuna las denuncias realizadas por los estudiantes. 6.2 Capacitación a través de Bienestar Universitario a los docentes y autoridades académicas referente al procedimiento establecido en el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNL” 6.3. Al decano de la Facultad de la Salud Humana, de la Universidad Nacional de Loja, atender las solicitudes y revisar que la mismas se realicen conforme a los procedimientos establecidos en la Universidad Nacional de Loja. VII SUGERENCIA: 7.1 Oficiar a las autoridades académicas, a efecto de que los asuntos disciplinarios*



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

referentes a acoso y/o discriminación deben ser conocidos conforme al: *“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNL”* Particular que comunico, con el fin de que se digno poner en conocimiento en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior.”;

**TRES.-** Que el “Art. 207.- de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian...*

*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.” (Énfasis nos pertenece)”;*

**CUATRO.-** Que, el Art. 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, determina *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte debidamente fundamentada, a aquellas profesoras o profesores e investigadoras o investigadores y estudiantes, que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, vigentes.”;*

**CINCO.-** Que, el Art. 115 ibídem manifiesta *“Las sanciones a las profesoras o profesores universitarios y estudiantes serán: 1. Falta leve, será sancionada con amonestación del órgano superior; 2. Falta grave, será sancionada con la pérdida de unas varias asignaturas, para los estudiantes, y, para los profesores con la suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 3. Faltas muy graves, serán sancionadas con la separación definitiva de la institución.”;*

**SEIS.-** Que, el Art. 2 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, dispone *“El presente Reglamento se aplicará a docentes, investigadores y estudiantes quienes cometieren infracciones disciplinarias dentro o fuera de los predios de la Universidad Nacional de Loja y que*



*afectaren al buen nombre de la misma o de sus miembros, sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar.”;*

**SIETE.-** Que, el Art. 5 del mismo cuerpo legal dispone “*La Comisión Especial Disciplinaria, avocara conocimiento de los casos respecto de los cuales el Consejo Académico Superior haya dispuesto el inicio de proceso o trámites disciplinarios, siendo de su cargo y responsabilidad elaborar los informes que deberá presentar a efecto de que el Consejo Académico Superior resuelva lo pertinente, en cuanto al juzgamiento y aplicación de sanciones, si fuere del caso, a docentes y estudiantes.”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 02 de agosto de 2021.

### **RESUELVE:**

1. Dar por conocido, el Oficio Nro. 2021-2467-R-UNL, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el señor Rector de la institución, mediante el cual somete a consideración el Informe Nro. 005-2021-CED-UNL, de fecha 02 de junio de 2021.
2. Acoger el informe Nro. 005-2021-CED-UNL, de 2 de junio de 2021, suscrito por los miembros de la Comisión Especial Disciplinaria, y, en virtud que las pruebas de cargo en contra del señor Andrés Benjamín Celi Cuje, Estudiante de la Carrera de Medicina, no han sido conducentes ni determinantes, de conformidad a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DISCIPLINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, se ratifica la presunción de inocencia del señor Andrés Benjamín Celi Cuje, Estudiante de la Carrera de Medicina de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja.
3. Recomendar a las autoridades académicas, actuar de manera oportuna en las denuncias realizadas por los estudiantes, a efecto que los asuntos disciplinarios referentes al acoso y/o discriminación deben ser conocidos conforme al “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”.



**unl**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

4. Disponer a la Dirección de Bienestar Institucional, capacite a los docentes y autoridades académicas, referente al procedimiento establecido en el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”.
5. De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.  
**RECTOR**

Abg. Wilson Alcoser Salinas  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

**WAS/lmo/nlmdeA.**